

JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA

C/Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta

Tif: 957-745023- 662975612- 13 , Fax: 957-002720

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1098/2018 Negociado: PM

N.I.G.: 1402100420180004226

De: D/Dª. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Abogado: VALENTIN JESUS AGUILAR VILLUENDAS

Contra: D/Dª. AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Abogado:

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos sobre Procedimiento Ordinario seguidos a instancia de xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA nº 232/19

En Córdoba a 28 de junio de 2019.

Visto por María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. 2 de este Partido, el juicio promovido por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sobre CESION ILEGAL DE TRABAJADORES y, subsidiariamente, DETERMINACION DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE Y CANTIDAD contra la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA y el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 26-11-2018 tuvo entrada en la Oficina de Decanato demanda repartida a este Juzgado. La parte actora tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, sentencia que declare la existencia de cesión ilegal que la relación laboral es con la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA y que es de aplicación su Convenio Colectivo. Subsidiariamente que se declare que es de aplicación a la relación laboral el Convenio de la Diputación Provincial de Córdoba

2º.- Admitida a trámite la demanda el juicio se celebró el 21 de febrero. Las demandadas alegaron que la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA es un organismo autónomo con personalidad propia creada por la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA que se rige por sus propios Estatutos que contemplan la posibilidad de adscribir personal laboral y funcionario sin integrarse en la misma, que la alta dirección la ejerce la Sara Ruiz Márquez y el Consejo Rector que el personal fijo siempre ha trabajado para la AGENCIA. Reconoció que la AGENCIA está ubicada y utiliza las instalaciones de la DIPUTACION PROVINCIAL como otros organismos y empresas de la DIPUTACION con los suministros contratados (teléfono, correo postal) y que la empresa informática de la DIPUTACION provee a la misma de todo tipo de servicios informáticos. Negó confusión actuando cada parte en función de sus competencias y que la RPT se ha puesto en marcha en 2019. Practicada la prueba practicada consistente en documental y testifical (compañera de trabajo del actor, Sra. xxxxxxxxxxxxxxxx, de un trabajador de la empresa EMPROACSA y delegado por CCOO y de la exdirectora de la AGENCIA Sra. García Solís).



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



3º.- No se han observado los plazos por la acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

1º- El demandante trabaja como Ingeniero Técnico Industrial, ocupando el puesto de Técnico Especialista de Energía, en el grupo B – A2 a tiempo completo para la Agencia Provincial de la Energía desde el 02-04-2008, con carácter indefinido desde el 1-6-2011, publicadas las bases del concurso en el BOP nº 90 de 17-05-1990 y resuelto el concurso- oposición por Decreto de 17-05-2011, desde el 01-06-2011, con un salario mensual de 1943,63 € en 14 pagas (por un solo concepto salario base). La cláusula 11ª del contrato determina: *“En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y particularmente al Estatuto de los Trabajadores, aprobado en ... y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación”*. Cláusula adicional: *“Entretanto se determina la aplicación de la norma paccionada laboral correspondiente o acuerdo específico en material laboral y, debiéndose respetarse, en todo caso, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P., núm. 36 de 22 de febrero de 2011) o acuerdo que lo sustituya, que regula las condiciones de trabajo y materias comunes de dichos empleados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones quedarán fijadas en los términos señalados en la Cláusula Secta del presente contrato, estableciéndose que el importe de los complementos quedarán concretados en la cuantía que resultare del acuerdo laboral correspondiente, devengándose el complemento de antigüedad desde el comienzo inicial (02-04-2008)”* -expediente- contrato-

2º.- Trabajan en la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA que no está dotada de Convenio Colectivo ni de Relación de Puestos de Trabajo, el demandante y la Sra.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo, sin personal intermedio que supervise y coordine la prestación de servicios. Existe además un puesto de Dirección, sujeto al carácter especial de alta dirección.

3º.- La Agencia Provincial de la Energía de Córdoba es un organismo autónomo de la Diputación de Córdoba adscrito a la Delegación de Medio Ambiente, creado a finales de 2007. Se rige por sus Estatutos (BOP nº 28 de 11-2-2008 -por reproducidos-). Tiene personalidad jurídica en el ejercicio de las competencias descentralizadas y, en su caso, delegadas que *“esta Diputación le transfiere”* (art. 1 Estatutos) y en este sentido la DIPUTACION ejercerá la tutela a través de la adscripción al Area de Infraestructuras y Carreteras y VIVIENDAS y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria como ente instrumental para el cumplimiento de sus fines. El art. 4 establece, bajo el título Objetivos y Potestades:

“1. El objetivo general del organismo autónomo es el de ser un instrumento de planificación y gestión energética tanto provincial como municipal, en coordinación con todas las Áreas, empresas y entidades provinciales y con las diferentes Administraciones, con el propósito de fomentar el ahorro y la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, con el fin de contribuir y progresar hacia un modelo energético sostenible desde el ámbito local.

2. En todo caso el organismo autónomo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias descentralizadas:

- a) Realizar un análisis de la situación energética de la provincia de Córdoba.*
- b) Elaborar planes de optimización energética municipal y provincial.*
- e) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético sostenible.*



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10

- d) Promocionar el uso de las energías renovables en los edificios e instalaciones de la Diputación, así como en aquellos financiados con cargo a los Planes Provinciales de Obras y Servicios en toda la Provincia.
- e) Fomentar medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones, alumbrado público, movilidad urbana, etc.
- f) Ofrecer un servicio de formación e información, sensibilización y comunicación energética a los ciudadanos y en todos los ámbitos sociales.
- g) Asesorar, coordinar e impulsar proyectos en materia energética a las diversas Áreas, empresas y entidades provinciales así como las municipales que lo soliciten.
- h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en la Provincia de Córdoba.
- i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Provincial competente.

3. Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de sus atribuciones, el organismo autónomo podrá ejercitar, a través de sus órganos de gobierno y administración las siguientes potestades administrativas generales, dentro de los límites de los presentes Estatutos y del resto de las normas del ordenamiento jurídico que le son de aplicación:

- a) Potestad financiera.
- b) Potestad de programación o planificación.
- e) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos. e) Potestad de ejecución forzosa.
- f) Potestad de revisión de oficio de sus actos o acuerdos.
- g) Prelaciones, preferencias y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma.
- h) Potestad sancionadora.

Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial “la aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las cuentas del organismo autónomo, en los términos previstos en la Ley”, “la autorización, a propuesta de la delegación a la que esté adscrito el organismo, de los contratos cuya cuantía exceda del 25% de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como todos aquellos contratos de carácter plurianual cuya duración supere los 4 años” (apartados e y g del art. 5.1). Y el Diputado al que se encuentre adscrita la Agencia tendrá las siguientes funciones: “a) El control de eficacia del organismo autónomo. b) El control sobre la evolución de los gastos de personal. e) El control de la gestión de los recursos humanos”.

El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de los siguientes órganos de dirección: Consejo Rector, Presidente/a, Vicepresidente y Director/a (art. 6).

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del organismo autónomo, estando integrado por los 9 miembros (a) Presidente/a: El Presidente/a de la Diputación Provincial de Córdoba o Diputado/a en quien delegue. b) Vicepresidente/a: Será designado por el Presidente de entre los vocales del Consejo c) 7 vocales designados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de entre los miembros de la Corporación) –art. 7-

Son competencias del Presidente, entre otras, “f) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobada por el Pleno, g) Aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como, aceptar la adscripción a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba de los



funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación. h) Imponer, a propuesta del Director, sanciones por faltas muy graves del personal de la Agencia. El titular de la Vicepresidencia actual por delegación o en supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente (art. 8 y 9).

Son competencias del Consejo Rector, entre otras, 1) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, y proponerlas a la aprobación del Pleno, n) Aprobar la relación de puestos de trabajo, o) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unida des de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, a propuesta del Diputado/a del Área al que se encuentre adscrito aquella, p) Informar el Convenio Colectivo y proponer su aprobación a la Diputación (art. 10).

Son funciones del Director (art. 13), entre otras, ... e) Elaborar las propuestas de la plantilla, relación de puestos de trabajo, estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia. f) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios de la Agencia y del personal al servicio de este, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones reservadas a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, o sus delegados. g) Formalizar los contratos del personal de la Agencia y la realización de los actos jurídicos propios de este en materia de personal. h) Adoptar las resoluciones que corresponda en materia de situaciones laborales del personal. i) Incoar expedientes disciplinarios, nombrar instructor y secretario de los mismos, y sancionar las faltas calificadas de leves y graves del personal de la Agencia. j) Proponer al Presidente/a del consejo Rector la imposición de sanciones por faltas calificadas muy graves del personal de la Agencia sometido a la legislación laboral. k) La redacción del proyecto del Presupuesto de la Agencia y de sus modificaciones. 1) Negociar el Convenio Colectivo, elevándolo a informe del Consejo Rector, para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial. m) Contratar directamente personal laboral temporal con expresión de las necesidades que justifiquen la medida dentro de la plantilla o consignaciones aprobada reglamentaria y presupuestariamente.

El Título V se dedica al “ Personal al Servicio del Organismo Autónomo” (arts. 33 y 34)

“Artículo 33.Determinación

1) El personal al servicio del organismo autónomo será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, relación de puestos de trabajo y presupuesto formados por el Consejo Rector y aprobados por el órgano competente del Diputación, y estará integrado por:

- a) Funcionarios al servicio del propio Organismo, en los mismos términos que los establecidos para los de la Diputación de Córdoba.
 - b) Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
 - e) Personal laboral al servicio de la Excm. Diputación, sus organismos autónomos y empresas que, voluntariamente, se integren en el organismo autónomo, en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.
 - d) Funcionarios al servicio de la Excm. Diputación que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el organismo autónomo, de conformidad con la legislación sobre función pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.
- 2) La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto en personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso, a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.





3) El organismo autónomo local estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por Area de Infraestructuras Municipales.

4) En caso de disolución de la Agencia, la Diputación le sucederá universalmente y revertirá a la misma el personal integrado en su plantilla que cumpla los requisitos legales aplicables en cada caso.”

Artículo 34. Adscripción de Personal Provincial

1. La Corporación, previa conformidad de los interesados, podrá adscribir personal provincial funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios de la Agencia Provincial de la Energía, de acuerdo con el Acuerdo Colectivo y Convenio Colectivo vigentes.

2. Este personal no se integrará en la plantilla del Organismo y tendrá la consideración de personal en situación de servicio activo en la Excm. Diputación.

El art. 17 establece que la Diputación Provincial de Córdoba podrá afectar al organismo autónomo bienes y derechos para el cumplimiento de los fines, funciones o servicios que se le hayan encomendado, y asimismo adscribir bienes e instalaciones para el cumplimiento de sus fines propios.

Los procedimientos de afectación, adscripción, desafectación y desadscripción, se llevarán a cabo según lo previsto en la legislación patrimonial vigente (art. 18) .

4º.- El Edificio denominado “Fernando III” de los Colegios Provinciales “Príncipe Felipe”, sito en Avda. del Mediterráneo s/n de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA alberga las instalaciones de la AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO, además de las ocupadas por los Servicios y Departamentos de la Diputación Provincial, las Empresas EMPROACSA y EMPREMASA, el CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS y el Organismo Autónomo INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

5º.- La DIPUTACION PROVINCIAL asume los gastos de servicios de comunicaciones telefónicas y suministro de energía eléctrica (doc 9 partes demandadas) de la AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO y de otros organismos autónomos (INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL, FUNDACIÓN DE ARTES PLASTICAS RAFAEL BOTI, PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO e INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (certificado de la Jefa de Servicio de Contratación de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA –doc. 9 demandadas – “por motivos de eficacia”. EPRINSA (Empresa Provincial de Informática, S.A.) presta el servicio de asistencia informática en el ámbito general de la Diputación Provincial de Córdoba (doc 11).

6º.- El mobiliario es de la Diptutación (doc 22 -en 2008 la Directora de la Agencia solicita espacios y material para cubrir sus necesidades –megafonía, iluminación, ordenadores, DVD, proyector de dispositivos, retroproyector, mesas, caballetes, escenario, tarima etc), salvo el mobiliario de la Oficina de la Directora que es de la Agencia (doc. 19 – fotografías y testifical). El correo del actor es xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx El de la directora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

7º.- En los desplazamientos el actor utiliza vehículos de la Diputación, tarea que gestiona la Directora con el departamento de parque móvil (doc 20 y 21).



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10



8º.- Los permisos y vacaciones se tramitan ante la Directora de la AGENCIA (doc 12 a 14 de las demandadas). Se aplica el calendario, horario flexible y horarios especiales de Semana Santa, feria y Navidad del personal de la Diputación (doc 26 –calendario y solicitudes dirigidas a la Directora de la Agencia siguiendo el Calendario).

9º.- La formación recibida procede de la Diputación (doc 23 –diplomas expedidos por la Diputación de Córdoba por cursos incluidos en su Plan de Formación Continua) y cursos celebrados de agosto a noviembre de 2017 fueron solicitados y autorizados por la AGENCIA (doc. 16 de las demandadas).

10º.- En la carta de servicios de la Diputación de Córdoba (portal de transparencia) la AGENCIA no aparece si bien los demás organismos vienen relacionados (doc. 29). En el portal de transparencia de AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA aparece tanto el convenio colectivo como el organigrama sin contenido (doc. 30)

11º.- El 19-2-2019 la Diputación adscribió provisionalmente al funcionario xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, con la categoría de Ingeniero Técnico Industrial, sin integrarse en la plantilla y teniendo la consideración de personal en servicio activo de la Diputación (doc 25 – F. 217 -al amparo del art. 66 RD 364/1995 de 10 de marzo y del art. 4.1.a de los Estatutos de la AGENCIA)

12º.- Las demandadas, la Diputación Provincial a través del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, concurren en la realización de las mismas actividades, en fases distintas, en los sectores edificios públicos, alumbrado exterior y movilidad urbana. Un determinado servicio (ej. proyectos de energía, alumbrado público, biomasa, instalaciones solares, etc) puede ser ofrecido indistintamente por cualquiera de las demandadas. Propuestas de la Agencia son asumidas como propias por la Diputación. Estudios sobre contaminación lumínica se han realizado conjuntamente (doc 31 a 62).

13º . El Presupuesto General de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA integra el presupuesto de la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA (doc. 1 a 3 de las demandadas ejercicios 2017 a 2019).

14º.- El Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Cordoba (BOP nº 210 de 4-11-2016) se aplica ... *al personal en situación de servicio activo o equiprable, que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la propia Diputación Provincial, integrado por a) Personal laboral fijo, b) Contratados laborales en régimen de Derecho laboral, con las peculiaridades y excepciones que en cada caso se señalan ... 2. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio las relaciones de servicios comprendidos en cualquiera de cualquiera de los supuestos siguientes: .El personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos o fondos de Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación de la Diputación Provincial de Córdoba ...”.*

El art. 9 establece: “Relación de puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de los efectivos de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios en el que se precisan los requisitos esenciales exigidos para el desempeño de puestos, así como las retribuciones correspondientes a cada uno.

2. La modificación de la R.P.T. requerirá la previa negociación con los representantes salariales en Mesa General de Negociación Común. La creación o modificación funcional de un puesto de



Código Seguro de verificación: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/> Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10



trabajo requiere que se determinen su misión o cometido y perfil de competencias exigido para su desempeño.

3. Por los responsables de los distintos Servicios o Departamentos se confeccionará un organigrama descriptivo de los puestos de trabajo correspondientes a la Unidad.

El art. 11 regula las transferencias de servicios y personal entre instituciones con ese título:
“La Mesa General de Negociación pactará y acordará las soluciones más adecuadas a la transferencia de personal de la Corporación que se produzcan con las Administraciones Públicas, Instituciones y Organismos Públicos.”

15º.- 14º.-El actor ha sido retribuido, de octubre 2017 a septiembre de 2017) con 27.757,80 € (a razón de un importe mensual de 1982,70 € en concepto de salario base.

16º.- El salario anual considerado para el nivel 21 en el Convenio Colectivo de la Diputación de Córdoba gún el CC de la Diputación asciende a 38.622,50 €.

17º.- En 2013 el actor solicitó el reconocimiento de antigüedad (doc 4). En 2014 y 2015, el partido I.U. y el Sindicato CCOO plantearon al Consejo Rector y a la Directora de la Agencia la posibilidad de que los trabajadores de la Agencia se adhirieran al CC de la Diputación (doc 5 y 6). El 10-2-2017 el mismo Sindicato presentó papeleta ante el SERCLA para que se la aplicación del CC de la Diputación o, en su caso, negociar las condiciones de trabajo. En junio de 2018 el demandante solicitaba de los Presidentes de la Diputación y la Agencia la dotación de un convenio colectivo o la aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Córdoba y la regularización de las retribuciones (doc 9).

18º.- El 7-11-18 la parte actora presentaba papeleta de conciliación. El acto se celebró 22-11-2018 (expediente).

19º.- El 29-11-2018 el Consejo Rector de la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA acordaba la encomienda de gestión a favor de la Diputación Provincial de Córdoba para la descripción y valoración de puestos de trabajo de la AGENCIA y la elaboración de la relación de puestos de trabajo de la entidad en un plazo máximo de tres meses. La DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA aceptaba la encomienda el 16-1-2019 (doc 20 a 23 – BOP 19 de 29-1-2019).

20º.- En su caso, el actor tendrá derecho a 10864,70 € en concepto de diferencias salariales derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Córdoba (período reclamado octubre 2017 a septiembre 2018 –por reproducido detalle obrante en el hecho 8º del escrito de demanda-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Se estiman los hechos declarados probados más arriba en virtud de las alegaciones de las partes y valorando en su conjunto la prueba practicada en documental y testifical.

2º.- El art 43.2 ET establece: “ se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en este artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10



para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario”. Y el apartado 4: “Los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria. Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal.”

No se cuestiona la realidad de FUNDACIÓN PROGRESO Y SALUD como organismo autónomo.

Según constante jurisprudencia tal circunstancia no impedía la concurrencia de cesión ilícita de mano de obra si en el supuesto concreto y en la ejecución de los servicios contratados con la empresa principal, no se ha puesto en juego esta organización y medios propios, limitándose su actividad al suministro de la mano de obra o fuerza de trabajo necesaria para el desarrollo de tal servicio, íntegramente concebido y puesto en práctica por la empresa principal (SSTS 25-10-1999, 19-1-1994 y 12-12-1997, recurso 3153/1996)

Esta doctrina se ha ido consolidando. A título de ejemplo la STS 19-6-2012 declaraba: “La finalidad que persigue el artículo 43 Estatuto de los Trabajadores es que la relación laboral real coincida con la formal y que quien es efectivamente empresario asuma las obligaciones que le corresponden, evitando así que se produzcan determinadas consecuencias que suelen asociarse a la interposición, como son la degradación de las condiciones de trabajo cuando la regulación profesional vigente para el empresario formal es menos beneficiosa para el trabajador que la que rige en el ámbito del empresario real, o la disminución de las garantías cuando aparecen empleadores ficticios insolventes. Pero ello no implica que toda cesión sea necesariamente fraudulenta por ocultar a la empresa real y solvente a través de una empresa ficticia o por perseguir un perjuicio para los derechos de los trabajadores”.

Lo relevante, no obstante la ausencia de convenio de colaboración o instrumento similar entre la AGENCIA y la DIPUTACION al albor de las competencias que tiene atribuidas –Estatutos- es determinar si la empleadora del trabajador se ha implicado en la relación laboral como empresaria real con todas sus facultades de dirección y organización y si, a pesar de estar tutelada por la DIPUTACION, tiene realmente autonomía para ejercer sus competencias delegadas y descentralizadas llevadas sus Estatutos.

Declaraba la STS de 2-11-2016: “El art. 43.2 ET describe cuatro conductas sancionables o, mejor, con consecuencias garantistas en beneficio del trabajador afectado: 1) que el objeto del contrato de servicios entre las empresas se limite a la mera puesta a disposición del trabajador de la cedente a la cesionaria; 2) que la cedente carezca de actividad u organización propia y estable; 3) que no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de la actividad; o 4) que no ejerza las funciones inherentes a la condición de empresario”.

Las instalaciones y los materiales, en un sentido amplio, necesarios para el trabajo son de la DIPUTACION. El correo electrónico es el corporativo (con el dominio @dipucordoba). No existe personal intermedio que supervise y coordine la prestación de servicios y son dos los trabajadores de la AGENCIA, ocupan los puestos de Técnico Especialista –el actor- y Auxiliar Administrativo para llevar a cabo las amplias competencias y funciones que la justifican, “descentralizadas y delegadas” por la Diputación. La empleadora no facilita formación e información de ningún tipo, incluida la relativa a prevención de riesgos laborales. La AGENCIA se limita a autorizar la que provee e imparte la DIPUTACION PROVINCIAL y no sólo los denominados “agrupados. El trabajador tiene acceso a todas las aplicaciones internas



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10



del SAS. La actividad que desarrolla la AGENCIA en el ámbito de sus competencias se confunde con las que realiza la DIPUTACION a través del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

La AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA aun dependiendo de dotaciones presupuestarias y subvenciones, aparece como mera empleadora formal del trabajador integrado en la Diputación Provincial con los demás empleados con los que comparte además calendario, horario flexible y horarios especiales, limitándose la empleadora prácticamente a cumplir con el pago del salario y poco más sin ejercer ningún tipo de organización, control y dirección sobre la actividad desarrollada que viene a confundirse con la desplegada por la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA con su propio personal y valorando que no se ha practicado prueba eficaz que justifique la "autonomía técnica" de la actividad competencia de la AGENCIA.

Los efectos de la declaración de cesión ilegal son los previstos en el art. 43.4 del Estatuto de los Trabajadores: "Los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria. Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal."

El trabajador demandante al optar por integrarse en la empresa cesionaria adquiere la condición de trabajador fijo de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA al acreditar que ostenta la condición de fijo, superado el pertinente proceso selectivo para acceder a su puesto de trabajo en la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y en sintonía con el derecho de acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (art. 103.3 CE art. 55 y 2 EBEP y STS 11-11-2003, 28-10-2003 y 27-12-2002).

Y como coronamiento resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA, con los derechos retributivos establecidos para el personal de su misma categoría, nivel 21 (no controvertido) con la condena solidaria de las demandadas al pago de los diferencias generadas de octubre de 2017 a septiembre de 2018, por importe de 10864,70 € por el período reclamado no concretadas las que vinieran devengando en el juicio en el acto del juicio.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sobre CESION ILEGAL DE TRABAJADORES y, subsidiariamente, DETERMINACION DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE Y CANTIDAD contra la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA:

1- Declaro cesión ilegal entre las demandadas y, habiendo optado por mantener la relación laboral con la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA, declaro que ostenta la condición de trabajador fijo y que es de aplicación a la relación laboral el CONVENIO COLETIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

2- Condeno a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y solidariamente las condeno al pago de 10864,70 € en concepto de diferencias salariales generadas de octubre de 2017 a septiembre de 2018.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al MINISTERIO FISCAL, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, Oficina Avenida Conde Valledano nº 17 de Córdoba, nº 1445-000-65 seguido número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.
Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula

En CORDOBA, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIBEL ESPINOLA PULIDO 05/07/2019 10:38:15	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10